Ley Nº 1704, que dispone una exención adicional de impuestos al papel de periódicos, etc.— G. O. Nº 6788, del 5 de Mayo de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1704.

Art. 1.— El papel para imprimir libros, periódicos, etc., previsto en el Párrafo 628, artículo 9, de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación Nº 1488, del 27 de Junio de 1947, estará adicionalmente libre de todo impuesto o derecho general o especial a la importación que lo afecte.

Art. 2.— La exención adicional indicada estará sujeta a los mismos requisitos previstos en el texto legal citado en el artículo anterior para la exención de los impuestos aduaneros.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
M. C. Peña Morros.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Dominyo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de

la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1705, que amplía el artículo 21 de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas.— G. O. Nº 6788, del 5 de Mayo de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1705.

UNICO.— Se agrega el siguiente Párrafo (IX) al artículo 21 de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas, Nº 124, del 14 de Noviembre de 1942, modificado y ampliado por la Ley Nº 1650, del 20 de Febrero de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6755:

"Párrafo IX.— En los casos en que los propietarios de terrenos a que se refieren las disposiciones anteriores hayan adquirido los terrenos o partes de ellos dentro de los dos años anteriores al comienzo de la construcción de los canales a pagar, el pago, en lo concerniente a los terrenos adquiridos dentro de los dos años indicados, deberán hacerse sin opción con el 50 por ciento de dichos terrenos, sean o no cultivados, salvo cuando el conjunto de los terrenos adquiridos dentro de los dos años y de los adquiridos antes de esos dos años no exceda de 30 hectáreas, caso en el cual el pago se hará por el sistema optativo establecido en los párrafos anteriores. Si el conjunto de los terrenos excede de 30 hectáreas, el pago por las primeras 30 hectáreas se hará por dicho sistema obtativo y el pago por el excedente de acuerdo con lo dispuesto en la primera parte del presente párrafo. La fecha de las adquisiciones se reputará ser la de la transcripción de los actos de compra o la de su transferencia autorizada por el Tribunal de Tierras. La constitución de la propiedad en favor del Estado se hará en la misma forma indicada en el párrafo V de este artículo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1705, que amplía el artículo 21 de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas.— G. O. Nº 6788, del 5 de Mayo de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1705.

UNICO.— Se agrega el siguiente Párrafo (IX) al artículo 21 de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas, Nº 124, del 14 de Noviembre de 1942, modificado y ampliado por la Ley Nº 1650, del 20 de Febrero de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6755:

"Párrafo IX.— En los casos en que los propietarios de terrenos a que se refieren las disposiciones anteriores hayan adquirido los terrenos o partes de ellos dentro de los dos años anteriores al comienzo de la construcción de los canales a pagar, el pago, en lo concerniente a los terrenos adquiridos dentro de los dos años indicados, deberán hacerse sin opción con el 50 por ciento de dichos terrenos, sean o no cultivados, salvo cuando el conjunto de los terrenos adquiridos dentro de los dos años y de los adquiridos antes de esos dos años no exceda de 30 hectáreas, caso en el cual el pago se hará por el sistema optativo establecido en los párrafos anteriores. Si el conjunto de los terrenos excede de 30 hectáreas, el pago por las primeras 30 hectáreas se hará por dicho sistema obtativo y el pago por el excedente de acuerdo con lo dispuesto en la primera parte del presente párrafo. La fecha de las adquisiciones se reputará ser la de la transcripción de los actos de compra o la de su transferencia autorizada por el Tribunal de Tierras. La constitución de la propiedad en favor del Estado se hará en la misma forma indicada en el párrafo V de este artículo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1705, que amplía el artículo 21 de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas.— G. O. Nº 6788, del 5 de Mayo de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1705.

UNICO.— Se agrega el siguiente Párrafo (IX) al artículo 21 de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas, Nº 124, del 14 de Noviembre de 1942, modificado y ampliado por la Ley Nº 1650, del 20 de Febrero de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6755:

"Párrafo IX.— En los casos en que los propietarios de terrenos a que se refieren las disposiciones anteriores hayan adquirido los terrenos o partes de ellos dentro de los dos años anteriores al comienzo de la construcción de los canales a pagar, el pago, en lo concerniente a los terrenos adquiridos dentro de los dos años indicados, deberán hacerse sin opción con el 50 por ciento de dichos terrenos, sean o no cultivados, salvo cuando el conjunto de los terrenos adquiridos dentro de los dos años y de los adquiridos antes de esos dos años no exceda de 30 hectáreas, caso en el cual el pago se hará por el sistema optativo establecido en los párrafos anteriores. Si el conjunto de los terrenos excede de 30 hectáreas, el pago por las primeras 30 hectáreas se hará por dicho sistema obtativo y el pago por el excedente de acuerdo con lo dispuesto en la primera parte del presente párrafo. La fecha de las adquisiciones se reputará ser la de la transcripción de los actos de compra o la de su transferencia autorizada por el Tribunal de Tierras. La constitución de la propiedad en favor del Estado se hará en la misma forma indicada en el párrafo V de este artículo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1705, que amplía el artículo 21 de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas.— G. O. Nº 6788, del 5 de Mayo de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1705.

UNICO.— Se agrega el siguiente Párrafo (IX) al artículo 21 de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas, Nº 124, del 14 de Noviembre de 1942, modificado y ampliado por la Ley Nº 1650, del 20 de Febrero de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6755:

"Párrafo IX.— En los casos en que los propietarios de terrenos a que se refieren las disposiciones anteriores hayan adquirido los terrenos o partes de ellos dentro de los dos años anteriores al comienzo de la construcción de los canales a pagar, el pago, en lo concerniente a los terrenos adquiridos dentro de los dos años indicados, deberán hacerse sin opción con el 50 por ciento de dichos terrenos, sean o no cultivados, salvo cuando el conjunto de los terrenos adquiridos dentro de los dos años y de los adquiridos antes de esos dos años no exceda de 30 hectáreas, caso en el cual el pago se hará por el sistema optativo establecido en los párrafos anteriores. Si el conjunto de los terrenos excede de 30 hectáreas, el pago por las primeras 30 hectáreas se hará por dicho sistema obtativo y el pago por el excedente de acuerdo con lo dispuesto en la primera parte del presente párrafo. La fecha de las adquisiciones se reputará ser la de la transcripción de los actos de compra o la de su transferencia autorizada por el Tribunal de Tierras. La constitución de la propiedad en favor del Estado se hará en la misma forma indicada en el párrafo V de este artículo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.